



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso mediante auto del treinta (30) de agosto de 2023 se le requirió a la parte demandante aclarar de dónde obtuvo el área relacionada en el aviso publicado en la Propiedad Horizontal toda vez que el área del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-126732 y que fuera consignada en el aviso, esto es, “116,30 metros cuadrados” no corresponden con las áreas descritas en el Certificado de Libertad y Tradición ni en la Escritura Pública de aquel. A lo que dio respuesta manifestando *“me permito informarle al despacho efectivamente se evidencia un error de transcripción del área del inmueble objeto a usucapir, se le informa al despacho que el área correcta del inmueble identificado con folio de matrícula 100-126732 corresponde a un área de 95,63 y área total construida 102,08, será corregida en la respectiva valla que será aportada al despacho, de igual manera me permito aclarar a su despacho que el inmueble que se pretende usucapir es el 100% del inmueble inidentificado con folio de matrícula 100-126732.”*

En la fecha, 11 de septiembre de 2023 remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 902 -2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por los señores Julián Andrés Sánchez Rodríguez y María Mercedes Ivonne Ayala Hoyos en contra de los señores Jairo Amaya Caro, Claudia Castaño Barroso, personas indeterminadas y Refinancia S.A. como cesionaria de Banco BBVA Colombia, se tiene que, tal como fue expuesto en precedencia en la constancia secretarial, se presenta una imprecisión en el área del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-126732 y que fuera consignada en el aviso.

En virtud de esto, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que realice la publicación del aviso, tal como se le ha venido indicando tanto por el despacho como por el Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia, allegue las fotografías respectivas, y de este modo, finiquitar el acto procesal de inclusión de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados. Dicha carga deberá honrarse en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P. y sus respectivas consecuencias.

JDR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1da14b76696482c8eae014be26aeeba5def1df4d183e65428f03e3152c003a4**

Documento generado en 21/09/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>